

res y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) A las exportaciones de platos de ducha y la importación de bobinas de chapa de hierro, calidad St 13, se les aplicará el régimen fiscal de comprobación; al resto de las mercancías de importación y productos de exportación, el régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1984, de platos de ducha, y desde el 27 de enero de 1984, de bañeras, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20832 *ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Medid Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de instrumentos de medida lineal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Medid Internacional, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de instrumentos de medida lineal, autorizado por Orden ministerial de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Medid Internacional, S. A.», con domicilio en calle Rech Condal, 9, Barcelona-3, y NIF A.08.415424, en el sentido de que el punto 1.2 del apartado cuarto, referente a los efectos contables, deberá quedar como sigue:

«1.2 En las cintas métricas, sumando 0,09 metros al número de metros impresos.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de abril de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20833 *ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «José María Cabré, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y alambres y la exportación de terrajas y machos de roscar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Cabré, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y alambres y la exportación de terrajas y machos de roscar, autorizado por

Orden ministerial de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Cabré, S. A.», con domicilio en apartado 144, Mollet del Vallés (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08.285363, en el sentido de en el punto III, del apartado 3.º, correspondiente a mercancías de exportación debe figurar:

«III. Escariadores para torno de acero alegado rápido de 1,5 a 30 milímetros de diámetro, de la P. E. 82.05.22.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20834 *ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cafosa Gum, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético, resinas artificiales y acetato de polivinilo y la exportación de goma base para la fabricación de chicle.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cafosa Gum, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético, resinas artificiales y acetato de polivinilo y la exportación de goma base para la fabricación de chicle.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cafosa Gum, S. A.», con domicilio en Calabria, 267, Barcelona-29, y NIF A-08-503278.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético de polibutadieno-estireno, no termoplástico, seco, con un contenido de estireno del 48 por 100. De calidad alimenticia, en bloques de color blanco amarillento y calidad comercial P. 1028, P. E. 40.02.61.

2. Látex sintético de butadieno-estireno, con un contenido en sólidos inferior al 65 por 100 y de estireno superior al 30 por 100 en estado seco, P. E. 40.02.49.

3. Resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resínicos (resinas de colofonia esterificada) en bloques, color caramelo y calidad comercial CAF.050, posición estadística 39.05.20.

4. Acetato de polivinilo, homopolímero, en bloques o grumos de color blanco casi transparente y calidad comercial BB-3, posición estadística 39.02.71.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Goma base para la fabricación de chicle, P. E. 38.19.99.9 de los siguientes tipos:

I. Goma base tipo B que responde a la siguiente composición:

Caucho sintético polibutadieno-estireno, 7,10 por 100.
Resinas artificiales, 25,23 por 100.
Parafinas y ceras de petróleo, 8,73 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 1,94 por 100.

II. Goma base tipo C, que responde a la siguiente composición:

Caucho sintético polibutadieno-estireno, 10,18 por 100.
Resinas artificiales, 31,52 por 100.
Parafinas y ceras de petróleo, 15,87 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 2,44 por 100.

III. Goma base tipo P, que responde a la siguiente composición:

Caucho sintético polibutadieno-estireno, 12,12 por 100.
Resinas artificiales, 37,83 por 100.
Parafinas y ceras de petróleo, 6,60 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 2,44 por 100.

IV. Goma base tipo S, que responde a la siguiente composición:

Caucho sintético polibutadieno-estireno, 12 por 100.
Resinas artificiales, 31 por 100.

- Parafinas y ceras de petróleo, 12 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 3 por 100.
- V. Goma base tipo CF-2, que responde a la siguiente composición:
- Caucho sintético polibutadieno-estireno, 10,28 por 100.
Resinas artificiales, 30,26 por 100.
Parafinas, 11,06 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 2,43 por 100.
- VI. Goma base tipo P. S., que responde a la siguiente composición:
- Caucho sintético polibutadieno-estireno, 9,80 por 100.
Resinas artificiales, 29,39 por 100.
Parafinas, 10,77 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 2,33 por 100.
- VII. Goma base tipo SL, que responde a la siguiente composición:
- Látex sintético de polibutadieno-estireno, 12,51 por 100.
Resinas artificiales, 28,59 por 100.
Parafinas, 11,45 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 2,72 por 100.
- VIII. Goma base tipo CF-2L, que responde a la siguiente composición:
- Látex sintético de polibutadieno-estireno, 12,22 por 100.
Resinas artificiales, 28,52 por 100.
Parafinas, 11,25 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 2,43 por 100.
- IX. Goma base tipo PS-L, que responde a la siguiente composición:
- Látex sintético de polibutadieno-estireno, 12,03 por 100.
Resinas artificiales, 28,37 por 100.
Parafinas, 10,77 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 2,46 por 100.
- X. Goma base tipo BL, que responde a la siguiente composición:
- Látex sintético de polibutadieno-estireno, 9,83 por 100.
Resinas artificiales, 23,41 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 1,50 por 100.
- XI. Goma base tipo G, que responde a la siguiente composición:
- Resinas artificiales, 9,70 por 100.
Acetato de polivinilo, 22,60 por 100.
- XII. Goma base tipo BR, que responde a la siguiente composición:
- Resinas artificiales, 13,19 por 100.
Acetato de polivinilo, 11,11 por 100.
- XIII. Goma base tipo S-22/10, que responde a la siguiente composición:
- Cauchos sintéticos, 10,96 por 100.
Resinas artificiales, 33,17 por 100.
- XIV. Goma base tipo B-NU, que responde a la siguiente composición:
- Resinas artificiales, 45,96 por 100.
Caucho sintético, 15,25 por 100.
- XV. Goma base tipo BR-NU, que responde a la siguiente composición:
- Acetato de polivinilo, 16,55 por 100.
- XVI. Goma base tipo D, que responde a la siguiente composición:
- Resinas artificiales, 9,26 por 100.
Acetato de polivinilo, 7,37 por 100.
- XVII. Goma base tipo F.D., que responde a la siguiente composición:
- Resinas artificiales, 9,26 por 100.
Acetato de polivinilo, 17,46 por 100.
- XVIII. Goma base tipo BNVC, que responde a la siguiente composición:
- Resinas artificiales, 62,17 por 100.
Caucho sintético de polibutadieno estireno, 20,22 por 100.
- XIX. Goma base tipo BR-NVC, que responde a la siguiente composición:
- Resinas artificiales, 21 por 100.
Acetato de polivinilo, 17,46 por 100.

XX. Goma base tipo PRL, que responde a la siguiente composición:

- Resinas artificiales, 23,74 por 100.
Caucho sintético de polibutadieno-estireno, 6,38 por 100.

XXI. Goma base tipo GIR, que responde a la siguiente composición:

- Resinas artificiales, 25,22 por 100.
Caucho sintético de polibutadieno-estireno, 8,73 por 100.

XXII. Goma base tipo NV, que responde a la siguiente composición:

- Resinas artificiales, 15,99 por 100.
Acetato de polivinilo, 4,12 por 100.
Caucho sintético de polibutadieno-estireno, 3,88 por 100.

XXIII. Goma base tipo R.22, que responde a la siguiente composición:

- Resinas artificiales, 30,32 por 100.
Acetato de polivinilo, 0,97 por 100.
Caucho sintético de polibutadieno-estireno, 10,37 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos que se señalan, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Goma base tipo B:

- 7,32 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).
- 26,00 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo C:

- 10,50 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).
- 32,70 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo P:

- 12,50 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).
- 39 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo S:

- 12,37 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).
- 31,96 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo CF-2:

- 10,60 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).
- 31,20 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo PS:

- 10,10 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).
- 30,50 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo SL:

- 12,90 kilogramos de látex sintético (3 por 100).
- 30,50 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo CF-2L:

- 12,60 kilogramos de látex sintético (3 por 100).
- 29,40 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo PS-L:

- 12,40 kilogramos de látex sintético (3 por 100).
- 29,25 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo BL:

- 24,13 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo G:

- 10 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 23,30 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo BR:

- 13,6 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 11,45 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo S-22/10:

- 11,30 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).
- 34,40 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo B-NU:

- 47,38 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 15,72 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

Goma base tipo BR-NU:

- 17,06 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo D:

- 9,55 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 7,80 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo FD:

- 9,55 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 18 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo B-NVC:

- 64,10 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 20,85 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

Goma base tipo BR-NVC:

- 21,65 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 18 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo PRL:

- 24,48 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 6,58 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

Goma base tipo GIR:

- 26 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 9 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

Goma base tipo NV:

- 16,49 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 4,25 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo R-22:

- 31,26 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 1,00 kilogramo de acetato de polivinilo (3 por 100).
- 10,7 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de agosto de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración

o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1983 para los productos XVI y XVII y desde el 2 de noviembre de 1983 para los productos XVIII a XXIII, ambos inclusive, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cafosa Gum, S. A.», según Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), ampliada y modificada por Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y prorrogada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), ampliada y modificada por Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y prorrogada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20835

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hispano Química, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en Orense, 34, Madrid-20, y NIF A-28254002.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acrilato de etilo, P. E. 29.14.83.2.
2. Oxido de etileno, P. E. 29.09.10.
3. Oxido de propileno, P. E. 29.09.30.
4. Acido acrílico glacial, P. E. 29.14.81.
5. Metacrilato de metilo, P. E. 29.14.71.1.